



RAD. No. 0800140030072018-00202-00

SECRETARIA: Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad INVERSIONES CREDITOS Y FINANZAS GLOBAL S.A.S. en contra de la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA informándole que se encuentra para resolver los recursos presentados por la demandada respecto al mandamiento de pago y las medidas cautelares. De otro lado, es pertinente informarle que según documentos arrimados, la ejecutada está en espera de que se le apruebe la viabilidad de ingresar al programa de saneamiento fiscal y financiero.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la petición elevada por la representante legal de la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, importante resulta para adoptar la decisión correspondiente, poner de presente lo siguiente.

El Anexo Técnico N° 1 de la Resolución N° 2249 de 2018¹, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, da cuenta que la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla fue categorizada como una de las entidades que se encuentran en riesgo medio.

La Junta Directiva de la demandada, mediante Acuerdo N° 010 del 18 de diciembre de 2019, aprobó las modificaciones al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y autorizó continuar la ejecución del mismo.

¹ Puede ser consultado en la página web del Ministerio/Normatividad.



La solicitud de admisión al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero junto con sus modificaciones fueron enviadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin que se hasta fecha se conozca decisión acerca de la declaratoria de viabilidad.

El artículo 9 de la Ley 1966 del 11 de julio de 2019, dispone que *“a partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.*

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al Artículo 7 de la presente ley.”.

Para el caso, el juzgado no cuenta con información que acredite que se haya declarado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la viabilidad de que la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, aplique al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, circunstancia que impone suspender el proceso bajo el amparo del inciso 1° de la disposición arriba citada.

De otro lado, es pertinente requerir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la demandada para que a la mayor brevedad informen si a ésta



última le fue declarada la viabilidad de ingresar al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Decretase la suspensión del proceso, conforme a lo establecido en el inciso 1° del art. 9 de la Ley 1966 de 2019.
2. Requiérase al Ministerio de Hacienda para que dentro del término de tres (3) días informe si la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA le fue declarada la viabilidad para ingresar al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, señalando en caso afirmativo, mediante qué acto administrativo y la fecha del mismo.
3. Requiérase a la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA para que dentro del término de tres (3) días nos informe si el Ministerio de Hacienda y Crédito Público declaró la viabilidad para que ingresara al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, señalando en caso afirmativo, mediante qué acto administrativo y la fecha del mismo.
4. Por secretaría elabórense y remítanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

**971ba508faa330946fdb24479ec417a1686341b7f94c914b023a7f6d43
3b216e**

Documento generado en 03/09/2020 01:22:39 p.m.

